

DECLARACIÓN DE DERECHOS Y HUMANIDAD SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y LA HUMANIDAD APLICABLES EN EL CONTEXTO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

ANEXO AL DOCUMENTO E/CN.4/1992/82 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Preámbulo

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y ulteriores instrumentos jurídicos y los principios universalmente aceptados de la ética y la humanidad,

Reafirmando el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Reafirmando también que el desarrollo pleno y completo de la sociedad requiere que se respete la igualdad de derechos de las mujeres con respecto a su condición jurídica, económica y social y al acceso a los recursos de la sociedad y que los niños, debido a las necesidades de su desarrollo físico y mental, requieren protección jurídica en condiciones de libertad, dignidad y seguridad y atención y asistencia especial,

Convencido de que todos los seres humanos poseen capacidad de amor, comprensión y compasión y comparten la necesidad de pertenecer a una comunidad y hacer su contribución a la misma,

Reafirmando además que todos los miembros y los órganos de la sociedad tienen la obligación de respetar los derechos y la dignidad de todos y de observar los principios de la ética y la humanidad en el desarrollo de su vida,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, por la que todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta y se-paradamente para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario y otros problemas conexos y de asegurar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reconociendo que el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) se ha extendido ya por todo el mundo, atravesando las divisiones de raza, clase, edad, sexo y orientación sexual, causando la pandemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),

Reconociendo que ya hay medidas mundiales para hacer frente al VIH y al SIDA pero convencido de que se requiere una nueva acción urgente basada en el respeto de los derechos humanos y los principios de la ética y la humanidad en los planos individual, comunitario, nacional e internacional para combatir la propagación del VIH, cuidar de los enfermos y abordar las dimensiones económicas y sociales del VIH y el SIDA, Derechos y Humanidad, Movimiento Internacional para la promoción y realización de los derechos y obligaciones humanos proclama la siguiente Declaración como pauta para la adopción de políticas y medidas en todos los niveles en respuesta al VIH y al SIDA.

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y LA HUMANIDAD

Artículo 1º

El respeto por parte de todos los órganos intergubernamentales, organismos internacionales, Estados, autoridades públicas y privadas, instituciones, empresas, organización, asociaciones profesionales y otros grupos y particulares de los derechos humanos de todos, así como de los principios de la ética y la humanidad es esencial para hacer frente con eficacia al VIH y al SIDA.

A) NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 2º

Toda persona tiene derecho, sin discriminación, al goce de los derechos que le reconoce el derecho internacional. En el contexto de la salud pública son de especial significación las siguientes normas de derechos humanos: respeto de los derechos de todos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; derecho a no ser sometido a tratos o penas inhumanos o degradantes; igualdad ante la ley sin discriminación; no injerencia arbitraria en la vida privada o de familia; libertad de movimiento; derecho a solicitar y disfrutar en otros países de asilo frente a la persecución; derecho a contraer matrimonio y fundar una familia; derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluidos la vivienda, la alimentación y el vestido; derecho al nivel más alto alcanzable de salud física y mental; derecho a la seguridad en caso de falta de medios de subsistencia causada por el desempleo, la enfermedad, la incapacidad, la viudez o la ancianidad; derecho a la educación; derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y a compartir el progreso científico y sus beneficios.

Artículo 3º

El respeto del derecho a la vida y del derecho al más alto nivel alcanzable de salud física y mental impone a todos los Estados la obligación de proteger la salud pública, incluida la provisión de información apropiada, educación y apoyo que permita a las personas desarrollar y mantener un estilo de vida sano y proteger a otros de la infección.

Artículo 4º

El respeto del derecho a la vida entraña también respeto del derecho de las personas a vivir con dignidad, independientemente de su estado de salud. Esto requiere reconocer que las personas con mala salud o incapacidad tienen derecho a participar al máximo de sus posibilidades en la sociedad, que a su vez necesita que se le facilite un medio ambiente favorable que permita a las personas con mala salud "vivir positivamente" y desarrollar todas sus posibilidades y su creatividad.

Artículo 5º

El respeto del derecho a la integridad física y a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes exige que nadie sea sometido a ningún tratamiento, prueba médica o investigación sin su consentimiento libre e informado.

Artículo 6º

En virtud del derecho internacional el principio de no discriminación prohíbe la discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La expresión "o cualquier otra condición social" debe interpretarse en el sentido de que incluye circunstancias personales, ocupación, estilo de vida, orientación sexual y estado de salud. El principio de no discriminación requiere también la igualdad de acceso de todas las personas a la educación, la atención de salud, la vivienda y otros recursos de la sociedad.

Artículo 7º

Como ha confirmado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la igualdad ante la ley prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas. Así pues, el principio de no discriminación se aplica a todas las políticas y prácticas del Estado, incluidas las relativas a normas de viaje, requisitos de entrada e inmigración.

Artículo 8º

Todas las personas que padecen una enfermedad o incapacidad, incluidas las personas con VIH y SIDA, tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna restricción injustificada.

Artículo 9°

El respeto de la norma de derechos humanos de que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o legítimas en su vida privada requiere que no se revele ninguna información personal o médica adquirida por las autoridades públicas o privadas o su personal sin una justificación estricta basada en la ley y en la ética profesional.

Artículo 10°

El deber de los Estados de proteger el derecho a la intimidad y asegurar la protección de la ley frente a injerencias arbitrarias en el disfrute de este derecho incluye la obligación de asegurar el establecimiento de las salvaguardias adecuadas para proteger el carácter confidencial de las informaciones en todos los niveles de la salud y la protección social.

Artículo 11°

El cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta y separadamente para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario y otros problemas conexos y asegurar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos requiere que los Estados más ricos ayuden a los Estados económicamente menos desarrollados en sus esfuerzos para promover la salud pública y abordar las dimensiones sanitarias, sociales y económicas del VIH y del SIDA.

B) PRINCIPIOS ÉTICOS**Artículo 12°**

La comunidad mundial ha llegado a reconocer un conjunto de principios éticos que permiten la adopción de decisiones justas y equitativas. En el contexto del VIH y del SIDA los principios éticos más importantes son los que rigen la formulación de políticas públicas y la conducta profesional, en particular en la esfera de la atención médica y la labor social.

Artículo 13°

El respeto del principio del bienestar o beneficencia requiere que los

146147

políticos ponderen los beneficios de una política propuesta frente a los daños que se pueden causar y adopten únicamente políticas cuyos beneficios superen los daños probables.

Artículo 14°

El respeto del principio de la equidad y la justicia distributiva exige que quienes formulan la política aseguren la justa distribución de los beneficios e inconvenientes de sus políticas dentro de la población interesada y respeten el principio de la no discriminación en la determinación de quién debe beneficiarse o sufrir como resultado de una determinada política. Requiere además que las políticas aseguren que todas las personas pertenecientes a una sociedad gocen de igualdad de acceso a los bienes y servicios disponibles, que son indispensables para satisfacer las necesidades humanas fundamentales.

Artículo 15°

El respeto de la dignidad humana y la autonomía individual exige que toda persona tenga libertad para tomar decisiones relativas a su propia vida en la medida en que esas decisiones no menoscaben los derechos de otros y que cada persona sea protegida de la injerencia injustificada de otras personas.

Artículo 16°

Por lo que respecta a la salud, el respeto de la dignidad humana y la autonomía individual exige que quienes formulan la política aseguren que todas las personas y comunidades tengan acceso a la información y el apoyo necesarios para que puedan tomar las decisiones apropiadas con respecto a su propia salud, bienestar y atención médica.

Artículo 17°

La ética profesional requiere que todos los profesionales, incluidos los que trabajan en las esferas de atención de salud, protección social, derecho y seguros, mantengan estrictamente el carácter confidencial de toda información personal obtenida de clientes en el contexto de su trabajo profesional.

Artículo 18°

La ética profesional impone a los profesionales de la salud el deber de respetar la dignidad y autonomía de sus pacientes y obtener el consentimiento informado de los mismos antes de la administración de pruebas médicas, medicamentos u otros tratamientos o de su participación en proyectos de investigación.

Artículo 19°

La ética médica requiere también que los profesionales de la salud, en toda la medida de sus posibilidades, traten a todas las personas que soliciten su atención médica sin discriminación y sin prejuicios basados en el origen o en la naturaleza de la enfermedad o incapacidad del paciente.

Artículo 20°

Las normas profesionales internacionalmente reconocidas imponen a los trabajadores sociales la obligación ética de mantener una relación de confianza mutua, intimidad y secreto profesional con respecto a sus clientes y de respetar los objetivos, responsabilidades y diferencias individuales de éstos. Esta obligación, basada como está en el respeto de la dignidad humana, exige que los trabajadores sociales aseguren, en toda la medida de sus posibilidades, que sus clientes tienen libertad para tomar sus propias decisiones informadas sin presiones indebidas o injerencia o restricción injustificada.

C) PRINCIPIOS DE HUMANIDAD

Artículo 21°

La consecución de una sociedad justa y humana requiere que todas las personas y organizaciones respeten los derechos y la dignidad humanos y observen aquellos principios de humanidad que reflejan valores humanos universales compartidos por las culturas y religiones de todo el mundo.

Artículo 22°

La obligación de todas las personas, organizaciones, autoridades públicas y privadas de respetar los derechos y la dignidad de todos comprende la obligación de evitar el daño a los demás.

Artículo 23°

El respeto del valor, la dignidad y la autonomía de todos los seres humanos en pie de igualdad exige tolerancia de sus diferentes creencias, opiniones, estilos de vida y otras características distintivas.

Artículo 24°

El deber de compasión, que es un dogma fundamental de todas y cada una de las principales religiones del mundo, debe guiar la respuesta de los individuos, comunidades y sociedades en general al infortunio y sufrimiento de otros.

Artículo 25°

Cada ser humano es singular y debe tener la oportunidad de desarrollar sus propias posibilidades y creatividad y de hacer una contribución singular a la sociedad. Todos los seres humanos, estén o no en buena salud, requieren un medio ambiente protector y favorable. Los vulnerables necesitan protección y los desfavorecidos pueden necesitar asistencia y apoyo. Todas las personas comparten con los gobiernos la responsabilidad común de satisfacer estas necesidades.

Artículo 26°

El deber de solidaridad humana requiere que todos cooperen en los esfuerzos por prevenir y aliviar los sufrimientos humanos y luchar contra la injusticia.

Artículo 27°

En el plano internacional la solidaridad requiere esfuerzos coordinados para tratar de obtener la justicia para todos y el respeto universal de los derechos humanos. También requiere que se comparta equitativamente la carga entre los Estados y que los miembros más ricos de la comunidad internacional ayuden a los países y las comunidades más pobres en sus esfuerzos por respetar los derechos y satisfacer las necesidades de su población.

II. RELACIÓN ENTRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR PÚBLICOS Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES INDIVIDUALES

Artículo 28°

La protección de la salud y el bienestar públicos es una obligación de los Estados pero al determinar sus leyes, políticas y prácticas, los Estados y los políticos deben respetar los derechos y las libertades individuales. En particular, nunca se justifica la discriminación arbitraria contra cualesquiera personas o grupos de la sociedad de manera que se les deniegue el disfrute de sus derechos fundamentales.

Artículo 29°

El respeto de los derechos humanos y la protección de la salud y el bien-estar públicos están interrelacionados y son mutuamente dependientes. Esto se ha de reconocer en el desarrollo de las políticas sanitarias y de otras políticas públicas y en su aplicación.

Artículo 30°

Los instrumentos internacionales de derechos humanos confirman que en el ejercicio de sus derechos y Libertades las personas estarán única-mente sujetas a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás o de proteger la salud pública.

Artículo 31°

Los principios internacionales de derechos humanos requieren que las leyes y medidas introducidas para proteger a la población no priven arbitrariamente a los individuos del goce de sus derechos y libertades. No hay justificación alguna para penalizar a una persona únicamente por razón de su mala salud o infección. Así pues, de ello se sigue que no hay justificación alguna para restringir los derechos y libertades de las personas únicamente por el hecho de que estén o puedan estar infectadas con VIH.

Artículo 32°

Con respecto a la protección de la salud pública, la jurisprudencia internacional de derechos humanos y las leyes y prácticas de salud pública confirman que las medidas de salud pública que restringen los derechos y libertades individuales sólo se justifican en la medida en que:

- estén previstas en una ley específica
- sean estrictamente necesarias para la protección de la salud pública
- sean estrictamente proporcionales el beneficio que se ha de obtener de la política o medida restrictiva
- representen el método perjudicial menos restrictivo de lograr el fin deseado y
- no estén arbitrariamente dirigidas contra un determinado individuo, grupo o sección de la sociedad.

Artículo 33°

No supone ningún beneficio para la salud pública el aislar a una persona de la que se crea que tiene el VIH o el SIDA simplemente por razón de la infección con VIH, puesto que este virus no puede transmitirse mediante el contacto casual o por vía respiratoria. Además, la discriminación y estigmatización de personas con VIH y SIDA o de personas consideradas como expuestas a la infección plantea amenazas a la salud y el bienestar públicos. El temor de la discriminación y la estigmatización puede hacer que quienes saben que están infectados y quienes piensan que

pueden estarlo tomen medidas para evitar el contacto con autoridades sanitarias y otras autoridades públicas. A consecuencia de ello podría resultar difícil llegar a las personas más necesitadas de información, formación y asesoramiento, dificultando así los esfuerzos para impedir la propagación del VIH.

Artículo 34º

Las medidas coercitivas como el aislamiento por razón de la sospecha de infección con VIH o de infección real no sólo violan los derechos de las personas directamente interesadas sino que también son contrarias a la obligación de los Estados de proteger la salud pública.

Artículo 35º

El deber de proteger la salud pública requiere que los Estados introduzcan medidas para proteger a personas con VIH y SIDA de la discriminación y el estigma social. Los Estados deben examinar de nuevo sus leyes y reglamentos de salud pública y derogar o revisar cualesquiera leyes o prácticas que sean injustificablemente coercitivas o perjudiciales para el desarrollo de un medio ambiente favorable para las personas con mala salud.